



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 29 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 194

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

Ministerio de Agricultura, Industria
 Comercio y Obras públicas
 Ley referente a los ferrocarriles secundarios

(Conclusión)

CAPÍTULO III

De los ferrocarriles secundarios con
 garantía de interés por el Estado

Art. 20. Se considerarán ferrocarriles secundarios de esta clase los que se comprendan en el plan general a que se refiere el artículo siguiente, y cuyo ancho de vía entre los bordes interiores de los carriles será de un metro, salvo aquellos casos en que por el Gobierno se estime conveniente otra latitud.

Art. 21. Se autoriza a una Comisión técnica, que presidirá el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para que forme el plan de los ferrocarriles secundarios que han de obtener la garantía de interés por el Estado.

Constituirán la Comisión dos personas de reconocida competencia y notoriedad, nombradas por el Ministro de Obras públicas con el carácter de Vicepresidentes; el Presidente del Consejo de Obras públicas, el Director del Instituto Geográfico y Estadístico, un General y un Jefe del Ejército en representación del Ministerio de la Guerra, un representante de las Compañías férreas de vía normal en explotación, otro de las de vía estrecha también en explotación, un representante de las Cámaras de Comercio, especialmente designado por ellas, y un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de notoria competencia, aunque no tenga ningún cargo oficial, libremente nombrado por el Ministro del ramo.

La Comisión técnica citada designará los grupos que han de constituir la red y su extensión kilométrica.

La longitud total de las líneas comprendidas en el plan no excederá, en ningún caso, de 5.000 kilómetros, y se dividirá en grupos cuya extensión no será inferior a 200 kilómetros, cifra que podrá disminuirse a petición de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos siempre que éstos contribuyan con garantía positiva a la realización del grupo.

Se exceptúan de esta regla las zonas parcialmente servidas por ferrocarriles secundarios ya en explotación, para las que podrán otorgarse, a juicio del Ministro, oyendo a la Comisión técnica citada, las concesiones parciales que se consideren convenientes para conseguir el desarrollo de los intereses públicos.

Los trabajos de la Comisión técnica habrán de quedar terminados en el plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley. En los primeros setenta días del mismo plazo, la referida Comisión deberá conocer los datos y trabajos reunidos sobre la materia por la Administración central, y se dirigirá a todas las Diputaciones provinciales, para que en el término de dos meses la informen sobre sus intereses y aspiraciones, con relación al grupo ó grupos que afecten a la respectiva provincia.

La aprobación de los trabajos de la Comisión técnica corresponde al Consejo de Ministros, quien dará cuenta a las Cortes del uso hecho de esta autorización.

La subasta de las líneas comprendidas en el plan no podrá anunciarse sino después de transcurrido un mes, a contar de la fecha en que el Gobierno haya cumplido este precepto.

Art. 22. El Estado garantiza a los ferrocarriles secundarios de esta clase, desde el día 1.º del mes siguiente al en que comience la explotación de todas las líneas del grupo que el concesionario se hubiere comprometido a construir, hasta que transcurran veinte años, un interés mínimo anual de 4 por 100 del capital correspondiente a su construcción, sin incluir el material móvil. En el caso de que hubiese sido concedida alguna prórroga para terminar las obras, la duración de aquéllas se descontará del mencionado plazo de veinte años.

El capital máximo, cuyo interés garantiza el Estado, no excederá nunca de 50.000 pesetas por kilómetro.

Art. 23. Cuando el producto líquido de un grupo de líneas no al-

cance al 4 por 100 del capital señalado, el Gobierno abonará al concesionario la suma que le falte para completar dicho 4 por 100. Cuando el producto líquido pase del 8 por 100, el Estado recibirá del concesionario la mitad del exceso hasta quedar reintegrado de las cantidades que le hubiese entregado, cualquiera que sea el plazo necesario para completar dicho reintegro; en ambos casos se reservará el Estado la debida comprobación del gasto realizado, y los reglamentos determinarán las partidas esenciales de la liquidación y la forma y plazo para presentar aquélla.

Art. 24. Para los efectos de la garantía de interés por el Estado se fija en 3.000 pesetas por kilómetro el coste anual de la explotación. Cuando un grupo de líneas produzca una cantidad superior a la de 3.000 pesetas por kilómetro, se disminuirá de aquélla el gasto calculado por el coeficiente que para cada grupo haya señalado el Ministro del ramo, oyendo al Consejo de Obras públicas.

En ningún caso excederá el abono de interés del 4 por 100 del capital garantizado.

La liquidación de la garantía de interés, lo mismo que la de los reintegros, se hará teniendo en cuenta todas las líneas que constituyan el grupo objeto de una sola y misma condición por años naturales completos, haciéndose liquidaciones especiales para las fracciones de año que pudiesen resultar, ó sea para los períodos comprendidos entre las fechas de principio y fin de la garantía de interés y el 31 de Diciembre respectivo ó inmediatamente posterior a dichas fechas.

Para los efectos de esta garantía no se considerarán como gastos de explotación los intereses de las obligaciones que se hayan emitido.

Art. 25. Si transcurridos diez años desde que se ponga un grupo en explotación, el Gobierno, en cinco consecutivos, se viera en la necesidad de hacer abonos para el pago de los intereses garantizados, el Ministro de Obras públicas podrá nombrar a expensas de la Compañía, un Delegado que, con el carácter de coadministrador, intervenga en la dirección y explotación del ferrocarril ó ferrocarriles.

Este Delegado cesará en sus funciones tan luego como las líneas produzcan durante tres años un 4 por 100.

Art. 26. Publicado como ley el plan de los ferrocarriles secunda-

rios con subvención directa del Estado, la iniciativa particular hará el estudio de las líneas, con determinación de las condiciones facultativas y económicas de construcción y explotación y de las tarifas máximas de aplicación.

El estudio de cada grupo que fuere aprobado por el Ministerio de Obras públicas servirá de base para la subasta, que se anunciará con tres meses de anticipación.

Al aprobarse el estudio de cada grupo se fijarán por el Ministro del ramo los plazos en que haya de darse principio y término a las obras, la fórmula de progreso de éstas y la suma a que asciende el 1 por 100 del presupuesto, que deberá ser depositada para tomar parte en la subasta, condiciones que se incluirán en el anuncio de ésta.

Art. 27. El Gobierno otorgará en pública subasta al mejor postor la concesión de cada uno de los grupos comprendido en el plan general de ferrocarriles secundarios, y la licitación versará sobre el capital a garantizar, plazo de la concesión y mejora del coeficiente de explotación.

Siempre que una Diputación provincial ó un grupo de Diputaciones provinciales ó de Ayuntamientos quiera emprender por su cuenta la construcción de parte ó de toda la red de ferrocarriles secundarios que interesan a su provincia ó provincias respectivas, el Gobierno les concederá autorización para ello, con preferencia a todo otro postor, en la subasta a que hace referencia el artículo anterior, siempre que asuman en su totalidad ó hasta determinado límite la garantía del interés que el Estado ofrece por esta ley, quedando así éste descartado de toda responsabilidad, ó reducida al tipo de interés representado por la diferencia entre el garantizado por la Diputación ó Diputaciones ó Ayuntamientos y el de 4 por 100 fijado por esta ley.

Los concesionarios respectivos satisfarán al autor del estudio el valor del proyecto aprobado, no pudiendo exceder este gasto de 500 pesetas por kilómetro.

No podrán ser expedidos los títulos de concesión de ferrocarriles secundarios de esta clase mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía de sus obligaciones el 5 por 100 del importe del presupuesto. Si el concesionario dejase transcurrir quince días sin verificar este depósito, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza prestada, y se volverá a

subastar la concesión en el término de cuarenta días.

Dicho depósito no se devolverá hasta que se hayan ejecutado obras por doble de su valor.

Art. 28. Los concesionarios de los ferrocarriles de esta clase quedan sometidos á la revisión de las tarifas, con arreglo al art. 49 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y tendrán la obligación de reservar un departamento para la conducción de la correspondencia pública en un tren diario de ida y vuelta, cuya marcha y composición habrán de someterse, por excepción, á la aprobación del Gobierno, pues todos los demás trenes se organizarán con entera libertad sin más limitaciones que las de la policía de seguridad.

Este servicio y los restantes del Estado, como telegráfico, conducción de presos y penados y otros transportes, se prestarán con arreglo á una tarifa especial, que se fijará en el pliego de condiciones para la subasta de la concesión.

Art. 29. El Gobierno podrá autorizar la explotación del todo ó parte de alguna de las líneas de un grupo, aun cuando éste no esté terminado, siempre que no resulte comprometida la seguridad; pero el concesionario no tendrá derecho á la garantía de interés por el Estado hasta que no comience la explotación de todas las líneas del grupo.

Art. 30. El Estado se reserva la adquisición de las líneas una vez terminado el período de garantía de interés.

Para determinar el precio de este rescate se tomará el promedio de los productos líquidos, no contando como tal la subvención del Estado, obtenidos durante los diez últimos años; y este término medio, añadido al aumento progresivo que haya obtenido el ferrocarril durante el mismo plazo indicado, será el importe de la anualidad que el Estado pagará á la Empresa en cada uno de los años que falten para expirar la concesión.

Si el valor que resultara para la anualidad fuese superior al 8 por 100 y la Compañía, al verificarse el recate, se hallare en la obligación de reembolsar al Estado por abonos recibidos, se disminuirán las primeras anualidades en la mitad de lo que superen al 8 por 100 hasta que el Estado quede reintegrado de las cantidades que abonó en concepto de subvención.

El Estado podrá hacer el pago á la Empresa de una vez, capitalizando las anualidades por la fórmula del interés compuesto al interés legal.

Art. 31. Queda el Gobierno facultado para otorgar á los ferrocarriles económicos, concedidos con anterioridad á la presente ley, todos los beneficios que en la misma se señalan á la clase de ferrocarriles no subvencionados, á que se refiere el artículo 2.º, siempre que los interesados se ajusten en su concesión al plazo de setenta y cinco años antes prefijado, que renuncien á disfrutar de la excepción de impuestos, y se sometan también á las demás prescripciones de la presente ley, sin que puedan en caso alguno obtener garantía de interés ni subvención de ningún género por el Estado.

Art. 32. Cualquier ferrocarril de los comprendidos en el plan de los secundarios, subvencionados con la garantía de interés, podrá ser concedido con las condiciones de las líneas no subvencionadas á que se refiere el capítulo 2.º de esta ley, siempre que así se solicite antes de

ser adjudicado el grupo á que pertenecan.

Art. 33. El Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles subvencionados con garantía de interés, decidirá cuáles de éstos deberán ser considerados estratégicos, y para la concesión y explotación de los que tengan el expresado carácter se impondrá como condición precisa que el Consejo de Administración de las Empresas concesionarias se compongan exclusivamente y en todo tiempo, de ciudadanos españoles y con residencia permanente en España.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos cuatro. — YO EL REY. — El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Alen de Salazar.

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha 21 del corriente mes y á propuesta del Agente ejecutivo de la zona de Avilés, ha sido nombrado auxiliar de la misma don Eduardo García Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 24 de Agosto de 1904. — El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.680

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Somiedo

Establecido por primera vez un arbitrio sobre puestos públicos que se establezcan en las ferias de San Pedro y Nuestra Señora de Septiembre en el Puerto de Somiedo, Valcárcel, Cuero y mercado de la Pola, en el presupuesto municipal ordinario aprobado para el corriente ejercicio, se halla estampada la tarifa de derechos que habrá de satisfacerse por cada uno de aquéllos, y es la siguiente:

1. Los cafés pagarán pesetas.
2. Los bodegonos pagarán 2 idem.
3. Las tabernas pagarán 1,50 idem.
4. Tiendas de paño 2,50 id.
5. Tiendas de cobertores y mantas 1 id.
6. Id. de quincalla 1 id.
7. Id. de calzado 1,50 id.
8. Id. de objetos de cuero 1 idem.
9. Id. de objetos de hierro y latón 1 id.
10. Puestos de juegos y rifas permitidos, 2 id.
11. Los demás puestos no especificados, exceptuándose los de granos y legumbres, pagarán cada uno 0,50 id.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Pola de Somiedo, Agosto 22 de 1904. — El segundo Teniente de Alcalde en funciones, Fernando Alvarez.

R. al núm. 2.679.

Alcaldía de Piloña

Este Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido á instancia de Margarita Cotrón Capellán vecina de La Infesta, en este concejo, declaró que existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de su hijo José Fernández Cotrón, nacido el 26 de Diciembre de 1874, y se embarcó con dirección á la Habana, hace quince años próximamente.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, se hace público por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Infiesto 24 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Ramón Pérez.

R. al núm. 2.667

Alcaldía de Miranda

Habiendo acudido á esta Alcaldía á medio de instancia el mozo Antonio López Suárez, hijo de Andrés y de Manuela, de Villanueva, comprendido en el reemplazo del año actual, pidiendo se le instruyese expediente para acreditar la ausencia por más de once años y de ignorado paradero de los hermanos José y David, este Ayuntamiento, en sesión del 21 del actual, en vista de las pruebas aportadas al mismo, acordó tenerles como tales ausentes á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Del propio modo se instruyó expediente á instancia del mozo Francisco Fernández Colado, de Ondes, número 27 del reemplazo de 1903, para acreditar la de su hermano José desde hace más de doce años y cuyo paradero se ignora; y teniendo en cuenta las diligencias practicadas, la Corporación con la propia fecha acordó declararle ausente á dichos efectos.

En su consecuencia se ruega á las autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto al paradero de los referidos mozos.

Belmonte, Agosto 25 de 1904. — Emilio Alonso.

R. al núm. 2.678

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido Judicial de Avilés, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

- D. José Lopez Diaz, de Avilés.
 D. Juan Garcia Robés, de id.
 D. Manuel Alonso Gonzalez, de idem.
 D. Timancio Gonzalez del Valle, de id.
 D. German Granda Heres, de idem.
 D. Pedro Talens Ramirez, de idem.
 D. Manuel Garcia Dintén, de idem.
 D. Braulio Fernandez del Viso, de idem.
 D. Heliodoro Gonzalez Garcia, de idem.
 D. Luciano Vidal, de id.

- D. Enrique Pedrera Alvarez, de id.
 D. Manuel Alonso Campa, de idem.
 D. Armando J. Cueto, de id.
 D. Ramón Fernandez Francos, de id.
 D. Manuel Fernandez Garcia, de idem.
 D. Enrique M. Corvera, de id.
 D. Ataulfo Alvarez y Alvarez, de idem.
 D. Constantino F. Prendes, de idem.
 D. Manuel Lopez Gutierrez, de idem.
 D. Mateo Martin, de id.
 D. José Garcia Hévia, de id.
 D. Segundo Camino Montes, de idem.
 D. Hilario Garcia Fernandez, de id.
 D. Francisco G. Rodriguez Trabanco, de id.
 D. Leandro Fernandez Martinez, de id.
 D. David Suarez Muñiz, de id.
 D. Francisco B. Maribona y Solis, de id.
 D. Agustin Gonzalez Gonzalez, de id.
 D. Francisco Galan Fernandez, de idem.
 D. Rafael Vigil Bernardo, de idem.
 D. Alejandro Gonzalez Garcia, de idem.
 D. Manuel Vega Fernandez, de idem.
 D. Urbano Muñiz Suarez, de id.
 D. José Galan Gonzalez, de id.
 D. José Gonzalez Garcia, de id.
 D. Manuel Galé Gan, de id.
 D. Florentino Guardado Muñiz, de id.
 D. Ramón Valdés Rodriguez, de id.
 D. Ramón Fernandez Busto, de idem.
 D. Alvaro Gonzalez Campa, de idem.
 D. Francisco Suárez Otero, de idem.
 D. José Granda Alonso, de id.
 D. Antonio Muñiz Rodriguez, de id.
 D. Ernesto Alvarez Gonzalez, de id.
 D. Severiano Velasco Otero, de idem.
 D. Esteban Rodriguez Perez, de id.
 D. Isidro Perez Miranda, de id.
 D. Angel del Valle Villanueva, de id.
 D. Benito Rodriguez Garcia, de idem.
 D. Pedro Cuesta Gonzalez, de idem.
 D. Prudencio Garcia Sierra, de idem.
 D. Antonio Orobio Omedes, de idem.
 D. José Manuel S. Pola, de Magdalena.
 D. Francisco Garcia Balbin, de idem.
 D. Francisco Feito Alvarez, de Avilés.
 D. Francisco Rodriguez Fernandez, de id.
 D. Laureano Garcia Alonso, de idem.
 D. Atanasio Cuervo y Riva, de idem.
 D. Darío de las Alas Pumariño, de id.
 D. Jesús Muñiz Fernández, de idem.
 D. Senén J. Uria, de id.
 D. Manuel Varela Solis, de idem.
 D. Pedro Balbin Ruiz, de id.
 D. Angel Arias Falcón, de id.
 D. José Tamargo Suárez, de id.
 D. Sabino Vildipo Fernández, de id.

D. José García González, de idem.
 D. Nicasio Aranda y Rubio, de idem.
 D. Bernardo Basurco Oyarzabal, de id.
 D. Deogracias Menéndez Alonso, de id.
 D. Fernando D. Loigine Alas, de id.
 D. Victoriano Fernandez Balsera, de id.
 D. Eusebio Abascal Herrero, de idem.
 D. Jenaro Blanco Fernandez, de idem.
 D. Luis Urquiano, de id.
 D. Elceario Bernardo Colunga, de id.
 D. Ramón G. Duarte, de id.
 D. Fernando Martín Inolan, de idem.
 D. Ramón Iglecias Lopez, de idem.
 D. Aurelio Fernandez Feliú, de idem.
 D. Eusebio Suárez Alvarez, de idem.
 D. Inocencio Alonso García, de idem.
 D. Indalecio R. del Valle, de idem.
 D. Dámaso García Robés, de idem.
 D. Manuel F. Casado, de id.
 D. Agustín Heres Gonzalez, de idem.
 D. Celestino González González, de id.
 D. Nicolás Solís Nieto, de id.
 D. Benjamín Menéndez Azcárraga, de id.
 D. Sabino Muñiz Carreño, de idem.
 D. José Ovies López, de id.
 D. Román Hévia Menéndez, de idem.
 D. Benigno García Norte, de idem.
 D. Gregorio Fernández González, de id.
 D. José García Somines, de id.
 D. José García Heres, de id.
 D. Manuel García Barbón y López, de id.
 D. José Arias Falcón, de id.
 D. Domingo Alvarez Acebal, de idem.
 D. Alberto Solís Pulido, de id.
 D. Eugenio Ibañez Herrero, de idem.
 D. Alfredo Suárez Polledo, de idem.
 D. Carlos Fernandez Rodriguez, de idem.
 D. Félix Fernández Fernandez, de id.
 D. Pedro Llovián, de id.
 D. Victoriano García Pérez, de Caliero.
 D. Manuel Arrojo Galán, de Miranda.
 D. José García Barbón y López, de Polvorosa.
 D. José García Menéndez, de Santa Polonia.
 D. Juan Alvarez Suárez, de id.
 D. Ramiro F. Prendes, de Martinete.
 D. Higinio Alvarez, de Llazanés.
 D. Nicanor Prado, de Caserón.
 D. Pascual Fernandez Vega, de Luanco.
 D. Salvador González Pola Suárez, de id.
 D. Ciriaco Granda Diaz, de id.
 D. Cayetano García Barrosa, de idem.
 D. Juan Ovies González, de idem.
 D. Manuel Artime Alonso, de Nembro.
 D. José Viña Menéndez, de San Jorge.
 D. Ramón Lorenzo Prada, de Vioño.

D. Alvaro García Busto, de Laviana.
 D. Victoriano Rodríguez Fernández, de Navarro.
 D. Raimundo Alvarez González, de Laspra.
 D. Manuel Bango González, de idem.
 D. Casimiro Busto González, de Pillarino.
 D. Venancio Carreño Cueto, de idem.
 D. Segundo Fernández López, de Santo del Monte.
 D. Cándido García González, de Laspra.
 D. Bernardo Menéndez Fernández, de Naveces.
 D. Ramón Pérez González, de San Miguel de Quileño.
 D. Diego Quirós Fernández, de Pillarino.
 D. Ramón Alvarez Mortera, de Soto del Barco.
 D. José Argüelles Cuervo, de la Arena.
 D. José Ramón Cueto Menéndez, de Foncubierta.
 D. Antonio Menéndez Fernández, de Riberas.
 D. José Menéndez Llanera, de Ponte.
 D. Faustino González Pérez, de Soto.
 D. Nicolás Iglesias Torre, de idem.
 D. Evaristo Pérez Pelaez, de Castillo.
 D. Nicolás Muñiz Fernández, de Cancienes.
 D. José Guardado Solís, de Trasona.
 D. Nicolás Muñiz Solís, de id.
 D. Domingo García Vallina, de Solís.
 D. Elías Suarez Menéndez, de idem.
 D. Ramón González Busto, de Villa-Carrera.
 D. Narciso Alonso Gomez, de La Peral.
 D. Alejandro Busto López, de Taborneda.
 D. Antonio Fernández Solar, de Bruzal.
 D. Celestino Suarez Fernández, de Torre.

Capacidades

D. Isidro Fernández Castrillón, de Avilés.
 D. Fermín García Lopez, de idem.
 D. José Rodríguez de la Flor, de id.
 D. David García Somines, de idem.
 D. Francisco López Fernandez, de id.
 D. Cesáreo de Silva Inclán, de idem.
 D. Rafael J. Ovies, de id.
 D. Alejandro Cuesta Gallian, de idem.
 D. José Suárez Campa, de id.
 D. Joaquín Menéndez Francos, de id.
 D. Juan Oria Ortiz, de id.
 D. José Campa y Campa, de El Rey.
 D. Antonio María Valdés, de Avilés.
 D. Cirilo Suarez, de id.
 D. Emilio Paredes, de id.
 D. Antonio Alvarez Fernández, de Bocines.
 D. Gervasio Fernández García, de Luanco.
 D. José Fernandez Meres, de San Jorge de Heres.
 D. Juan Antonio Fernandez García, de Manzaneda.
 D. Francisco Falcón Fernandez, de Laviana.
 D. Manuel García Robés, de Luanco.
 D. Aniceto Gonzalez Gonzalez, de id.
 D. José Ramón Granda García, de id.
 D. Manuel Gonzalez Posada, de Vioño.
 D. José Gutierrez Pumarino, de Podes.
 D. Jacinto García Robés de Laviana.
 D. Francisco Menendes González, de Vioño.
 D. Antolin Lopez Orejero, de Luanco.
 D. Miguel Perez Ortiz, de id.
 D. Jenaro Prendes Valdés, de Luanco.
 D. José Manuel Prendes Valdés, de Bocines.
 D. Evaristo Rodríguez Muñiz, de Luanco.
 D. Ramón Suárez Fernández, de Bocines.
 D. Bernardo Alonso García, de Santo del Monte.
 D. Manuel Alvarez López, de idem.
 D. José Alonso Galán, de Naveces.
 D. José Cueto Galán, de Laspra.
 D. Alejandro Díaz Menéndez, de Pillarino.
 D. José Fernández García, de San Miguel de Quileño.
 D. Manuel García Alonso, de Laspra.
 D. Alejandro González García, de id.
 D. Juan Carate Alberdi, de id.
 D. José García González de id.
 D. Lorenzo García Fernández, de Santo del Monte.
 D. Laureano Galan Vega, de idem.
 D. Manuel Inclán González, de Naveces.
 D. Eufasio Iglesia Sama, de Pillarino.
 D. Ramón López Huerta, de Laspra.
 D. Tomás Menéndez Nuevo, de Pillarino.
 D. Manuel Menéndez Menéndez, de id.
 D. Manuel Menéndez Martínez, de Boyas.
 D. Casimiro Rodríguez González, de Santo del Monte.
 D. Rosendo Suárez Fernández, de id.
 D. Francisco Solís García, de San Miguel de Quileño.
 D. Francisco Vallina Rodríguez, de id.
 D. Félix Arias Fernández, de Folgueras.
 D. Balbino Carreño García, de Soto.
 D. Manuel Fernández Muñiz, de Ranón.
 D. José García González, de Riberas.
 D. Feliciano Menéndez Menéndez, de Monte Rey.
 D. Celestino Martínez López, de Riberas.
 D. Felipe Suárez Martínez, de Ranón.
 D. Juan Alvarez Gutiérrez, de Milleda.
 D. Juan Alvarez Mijares, de Villa.
 D. Juan Alvarez Menéndez, de Monte (Illas).
 D. José Alvarez Suárez, de Riviella.
 D. Manuel Díaz González, de Fonte.
 D. José González González, de Folgueras.
 D. Felipe García Fernandez, de Calavero.
 D. Fructuoso García Suárez, de Piniella.
 D. José García Gonzalez, de Calavero.

D. Domingo Menéndez Suarez, de Río.

D. José Rodríguez Suarez, de Torre.

D. Vicente Valdés Diaz, de Callezuela.

D. Lino Menendez Suarez, de Laspra.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo 33 de la mencionada ley.

Oviedo 1.º de Agosto de 1904. —El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Oviedo.—En poder del vecino de Paderni (San Esteban de las Cruces) Manuel Fanjul, se encuentra una yegua de dueño desconocido y cuyas señas son: alzada 1,33 metros, color oscuro, cola cortada, con una pequeña mancha blanca por encima del brazo izquierdo.

Lo que se hace público por término de ocho días, a fin de que su dueño se presente a recogerla; bien entendido que transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Oviedo y Agosto 25 de 1904. —El Alcalde, R. P. Ayala.

Tineo.—En poder de Aurelio García Cuervo, de esta villa, se halla depositada una vaca que se encontró causando daños en propiedad particular, de unos nueve años, color castaño, astas negras cerradas, de regular alzada y en mal estado de carnes.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de su dueño al cual se le entregará previo pago de manutención y daños, durante el plazo de quince días, pasados estos se procederá a la subasta.

Tineo 23 de Agosto de 1904. —El Alcalde, Celestino García.

Tameza.—En poder de Marcelino López, vecino de Yernes, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró causando daños en fincas particulares, de las señas siguientes:

Edad como siete años, color negro, asta levantada, alzada un metro 27 centímetros, preñada como de siete meses, y tiene el bebedero blanco.

Tameza 19 de Agosto de 1904. —El Alcalde, Pedro García.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Electricista de Siero y Noreña

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a Junta general extraordinaria de señores Accionistas, para el oatorce de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, y en el local de costumbre, con objeto de proponer a la misma, por considerarlo necesario, la disolución y liquidación de la Sociedad, con arreglo a los artículos 40 y 41 de los Estatutos.

Será condición precisa para asistir a esta Junta, que el accionista reclame su derecho del Presidente ó Gerente, recogiendo un volante sellado con el de la Sociedad, donde conste el número de acciones que representa.

Pola de Siero 23 de Agosto de 1904. —El Presidente del Consejo de Administración, Juan Rodríguez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan.

Nombre de las minas	Minera	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
<i>Días 1 al 8 de Septiembre de 1904</i>									
Aumento. Valentina.	Hierro. Id y otros	16.003 16.077	Coteruca y los Murianos Cueto de Lloéres.	Merodio. Alevia.	Peñamellera baja. Id.	Demarcación Id.	D. Cesáreo Ortiz del Val. Benito Díaz, como apoderado de los Sres. D. Carlos Hoppe y Compañía. Cesáreo Ortiz del Val.	Santander Oviedo. Santander	Escapada, núm. 15.582. San Ignacio, núm. 11.422. Escapada, núm. 15.582 y registro Aumento, número 16.003.
Segunda Aumento.	Hierro.	16.095	Coteruca y los Muriatos.	Merodio	Id. Id.	Id. Id.	Antonio Vallina y Coroida. D. Cesáreo Ortiz del Val.	Id. Id.	Escapada, núm. 15.582, Alemana, núm. 15.725 (ter) y línea divisoria entre las provincias de Oviedo y Santander.
Pilar. Demasia á Escapada.	Calamina ^a Id	16.127 16.134	Hoyo del Fresnedal La Coteruca.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.			
Demasia á La Unión de los Tres.	Hierro.	13.512	Cueto de Hilera.	Rueves y Alles.	Peñamellera alta.	Id.	Felipe Pérez del Rey, como apoderado del Excmo. Sr. D. Benigno de Arce.	Oviedo Burgos	Natividad, núm. 10.930 Félix, núm. 11.133, Ampliación á la mina Félix, número 11.796 y La Unión de los Tres núm. 12.810.
Porvenir.	Cal ^a otros	15.975	Graslaroza.	Lilonín	Id.	Id.	Benito Díaz, como apoderado de los Sres. D. Carlos Hoppe y Compañía.	Oviedo	Prevista, núm. 11.766, Manuel, núm 11.396 y Sabina núm. 19.395.
<i>Días 11 á 18</i>									
Demasia á Manuel.	Hierro.	14.047	Los Algares Ostandi.	Poó.	Cabrales	Id.	D. Felipe Pérez del Rey, como apoderado del Excmo. Sr. D. Benigno de Arce.	Id.	Carmen, núm. 8.763, Clavel, núm. 11.837 y Conchite, núm. 13.162. Clavel, núm. 11.837.
Demasia á el Clavel	Cbe otros	15.908	La Coreña.	Carreña.	Id.	Id.	José María Muñoz, como apoderado de D. Jaime Pontifex Woods	Burgos	Carmen, núm. 8.763, Clavel, núm. 11.837 y Conchite, núm. 13.162. Clavel, núm. 11.837.
Victoriana.	Hierro.	16.033	Vallejas de Rosis.	Id.	Id.	Id.	José Bernardo Sánchez, como apoderado de D. Victoriano Garay Herboso. Idem	Oviedo	Conchita, núm. 13.162, el Clavel, núm. 11.837, Carmen, núm. 8.738 y Joaquina, núm. 12.382.
Demasia á Conchita	Cobre	16.035	Id.	Id.	Id.	Id.	Emilio de la Torriente. Miguel González Posada. Lorenzo Saenz y Ferrández.	Id. Santander Id.	Clara Luz, núm. 13.608.
San Gabriel. Carmina. La Lealtad.	Zinc otros Carbón. Calamina ^a	16.087 16.086 15.949	Collada del Cerro. Soterraña Molina. Cuesta de la Mata Purón.	S. Roque del Prado. S. Roque del Aceval.	Id. Id. Llanes	Id. Id. Id.	José María Muñoz, como apoderado de D. Hipólito de Azula. Cárlos Alvarez Cienfuegos.	Onis. Llaues Oviedo	
<i>Días 15 al 22</i>									
Azula.	Hierro.	15.999	La Cuestina, Rio Caliente.	Ardisana.	Id.	Id.		Oviedo	
Segunda Te Descuidaste.	Cobre.	16.030	Monte de Vibaño.	Vibaño.	Id.	Id.		Avilés	

Luisa, núm. 15.541.

(Concluirá)